

Instrucción para los Maestros de Vívieres de los Baxeles de la Real Armada, dada por la Direccion del Banco Nacional de San Carlos

Madrid : [s.n.], 1783

Signatura: FEV-AV-CAJAS-02299

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



INSTRUCCION

Para los Maestres de Víveres de los Baxeles de la Real Armada, dada por la Direccion del Banco Nacional de San Carlos.

I.



Inmediatamente de haber sido nombrado el Maestro, pasará á bordo del Navío en que deberá servir, para hacer la visita de los Pañoles de la Bodega, adonde se deberán encerrar los bastimentos, mandar los limpiar, y guarnecer de esteras de arriba abaxo para la conservacion del Bizcocho, y Menestra, como asimismo reconocerá el sitio donde se ha de meter el Bacalao, y Queso: visitará las Pipas del Vino; y si reconociere algunas que no fueren en el estado conveniente, lo avisará al Comisionado del Banco, á fin de que disponga remediarlo.

II.

Hará la distribucion para colocar los géneros en los sitios mas á propósito, y convenientes para su conservacion, y particularmente los Quesos, y Bacalao, como asimismo el Tocino, y Carne salada: teniendo especial



Du-

cui-



cuidado durante el viage de mandarlos echar salmuera de un tiempo á otro.

III.

Los géneros de Víveres destinados para la manutencion de la Tripulacion durante el viage, habiendo sido reconocidos, y hallado ser de buena calidad, á satisfaccion de los Oficiales del Navío, y persona diputada por el Señor Intendente General de la Marina, los recibirá del Guarda-Almacen por peso, y medida de Castilla, haciéndolos embarcar inmediatamente; teniendo cuenta exácta de ellos, para verificar si el número de Raciones que habrá sido ordenado por el Señor Intendente de la Marina, está completo.

IV.

Deberá asentar diariamente en un libro, que á este fin se le entregará rubricado por el Comisionado, todos los géneros de Bastimentos, Pipería, Embases, y Utensilios, con distincion de calidad, cantidad, peso, y medida, que recibiere en el Puerto del Comisionado de la Provision; como asimismo los que durante el viage se le mandasen entregar, y recibir, los que deberá asentar con la misma especificacion, con declaracion de la persona, ó personas de quien lo hubiere recibido.

Du-

V. Durante el Armamento tendrá una cuenta diaria de las Raciones que fuere distribuyendo, para formar al fin de cada mes un estado de la distribución que hubiere hecho, en conformidad á la lista de Revista del Contador del Navío, de quien tomará certificación, la que deberá firmar el Capitan, ú Oficial Comandante del Navío. Las referidas certificaciones se han de admitir sin ambigüedades, de que resultan interpretaciones para el abono, y recursos, que no sirven mas que de atraso á la dependencia.

VI. Así que hubiere pasado la última revista de Armamento, y Pagamento para salir á viaje, deberá pedir al Comisario embarcado una lista de la gente de Mar, y Guerra de su Navío, en la que deberá anotar al margen las altas, y baxas que pudiere haber durante la campaña, á fin de pedir con conocimiento al Contador certificación de la distribución mensualmente; la que deberá hacer firmar al Capitan, sin dexar documento alguno de data pendiente para la arribada á Puerto de resulta de alguna campaña; y especialmente los de extraordinario consumo, procurando se los despache el Contador con la posible brevedad.

VII. Durante el viage deberá formar una lista de

**

de los que cayeren enfermos, por sus nombres, plazas, y dias, para la cuenta de las dietas que deberá suministrar, á fin de tomar certificacion del Contador, firmada del Comandante, cuyo número se expresará en la de Raciones ordinarias con separacion de unas, y otras.

VIII.

Deberá tener particular cuidado en la conservacion de los géneros de dietas, que habrán sido embarcados para la subsistencia de los enfermos, observando regularmente lo que en este particular determine el Señor Intendente de Marina.

IX.

Deberá religiosamente observar las órdenes del Señor Intendente General de la Marina, de que se le dará copia, para que en la misma conformidad haya de hacer la distribucion diaria.

X.

Tendrá cuidado que el Despensero use para distribucion de la Racion de las balanzas, y pesas que se le entregarán del Almacén, contrastadas de la marca de Avila; á fin de que por él, ni por otra persona se cometa ningun fraude, ni abuso, mandándole castigar, y quitar en caso que se halle en el delito; y asimismo deberá estar á la

**

mi-

mira, á fin de que por dicho Despensero, ú otra persona del servicio de la Bodega, no se divierta ningun género de bastimento, sea en la distribucion, ó de qualquier modo.

XI.

Qualquiera Maestre, que con motivo de su racion, ó la de sus Dependientes, quiera sacar algun género de á bordo para su gasto, no podrá hacerlo sin que preceda permiso del Comisionado, ó Contador, á quienes deberá constar la cantidad que sea; y si lo executase sin que precedan estas circunstancias, ó se verificase extraccion de algunos géneros sin la expresada licencia, se le depondrá de su empleo en la misma hora, y se tomará individual noticia de las existencias que tenga á bordo, para podersele formar la cuenta, y proceder á lo demás que haya lugar; porque sin embargo de ser responsables con sus fianzas, no tienen facultad para disponer de los Viveres, Embases, y Utensilios, ni invertirlos en otros fines que para los que están destinados.

XII.

Deberá suministrar todo el Vino que se necesitare para la fomentacion de los enfermos, y heridos, que entregará al Cirujano, tomando su recibo, en virtud del qual tomará certificación del Contador, con cuyo consentimiento, y orden del Capitan, lo deberá execu-

tar , para que no resulten dudas para el abono de este extraordinario , y otros que tenga por conveniente aumentar el Comandante á la racion ordinaria , y de dieta.

XIII.

Como en los Navíos se embarca una quarta parte de arroba de Vinagre por cañon para regar ranchos , y refrescar la Artillería , deberá el Maestre presentar para su data , del que suministrare para este fin , certificacion del Contador , visada del Capitan , en que especifiquen los dias , ocasiones , y razones que interviniere en su consumo : lo mismo se deberá executar por lo que toca á las luces.

XIV.

Deberá aplicarse á hacer que se consuman los géneros de bastimentos , que serán difíciles de guardar , haciendo conservar el Tocino , Carne salada , y Queso lo mas que fuere posible para el fin , pidiendo permiso al Comandante del Navío para variar en la alternacion de los géneros que se hayan de suministrar , bien sea en la mar , ó en Puerto ; y si no condescendiese , dará parte al Comisionado del Banco , ó Contador del Navío , para que acuerden lo conveniente.

XV.

En caso de que durante la campaña se le mandase recibir mas bastimento , deberá hacer

va-

vaciar , y limpiar los Pañoles , para poner encima los que hubieren quedado , á fin de hacerlos consumir los primeros.

XVI.

Respecto de que puede suceder que se maleen algunos géneros de bastimentos , y que sea preciso echarlos á la mar , deberá observar , para que se le bonifiquen en su data, presentar certificacion del Contador , si no hubiere Ministro en el Navío , ó Esquadra , en la qual se declare el género , y cantidad que hubiere echado á la mar , precediendo la informacion de haberse executado á la presencia , y ciencia á lo menos de dos Oficiales Marineros de los entretenidos al sueldo del Rey , para que en todos tiempos se pueda hacer la justificacion : previniendo , que sin estos instrumentos no se le abonarán , ni pasarán en cuenta, como asimismo no se le abonará por razon de dichos géneros mermas algunas.

XVII.

Si aconteciese alguna avería , ó pudricion en los géneros , dará parte al Contador , para que este lo haga saber al Capitan ; y despues de haber precedido el reconocimiento de las cantidades comprehendidas en aquel incidente, no omitirá tiempo el Maestre en recoger la certificacion correspondiente ; y si por el temporal , ú otro accidente , no se pudiese hacer el reconocimiento con aquella formalidad , y

exác-

exáctitud que es regular, le solicitará el Maestro luego que lo permita el tiempo; y si en fuerza de sus instancias no lo pudiere conseguir, tomará una individual noticia de las averías, y lo hará presente al Comisionado luego que llegue á Puerto, para que haga la correspondiente representacion al Intendente; y si arribase á algun Puerto que no sea comprehensivo en los tres Departamentos, lo hará presente al Ministro, ó Subdelegado de Marina, fundándose en justificacion, para que providencie lo conveniente, y le dé la protesta que le pida.

XVIII.

Ha de estar en la inteligencia de que no se le admitirá en cuenta los utensilios que se perdieren en la aguada por descuido; á cuyo fin deberá encargar al Alguacil del Agua la particular atencion de recoger los Barriles, Embudos, Mangueras, y que desmontándose las Pipas, no se pierdan los Arcos, ni las Duelas, porque se le hará cargo de su importe, ó valor; como asimismo por lo que toca á los utensilios de Bodega, como son Gamelas, Jarros, Platos, Cucharas, &c. las deberá entregar á los Cabos de Rancho con cuenta, y razon, para que perdiéndose, sin haberse roto, ó casualmente caido en la mar, se puedan hacer pagar en el acto de los pagamentos, y en otra forma que no se le abonarán.

En

XIX. En caso que en las Aguadas se levasen los Navíos con precision de viento, ó de enemigos, y se abandonasen géneros, Pipas, Toneles, deberá ser de cargo del Maestre el presentar certificacion del Contador, si no hubiere Ministro superior, visada del Capitan, para que le sirva de data.

XX. En qualquier Puerto que fuere de arribada el Navío, no podrá baxo ningun pretexto quedarse de noche en tierra, ni vender, ó trocar ningun género de bastimento; como asimismo no deberá apartarse del Navío de vuelta de viage, hasta que no sea enteramente desarmado, y despedido totalmente la gente de su tripulacion; observando primeramente remitir al Almacén los Viveres, Pipería, y Utensilios de tornaviage, de que tomará conocimiento el Guarda-Almacén para abonárselo en su cuenta, la que deberá dar inmediatamente; á cuyo fin entregará al Comisionado una relacion jurada de todos los géneros de bastimentos, Pipería, Embases, y Utensilios que hubiere recibido en los Puertos adonde hubiere arribado el Navío, con especificacion del género, calidad, y cantidad, y personas de quien hubiere recibido.

XXI. Ningun Maestre deberá presentar instancia, ni recurso alguno al Intendente Comandante

dante General, ú otro Ministro, que no sea pasando primero por la censura del Comisionado de la Provision.

XXII.

Qualesquiera Maestre que haga viage á América, deberá tener particular cuidado en recoger todos los documentos de su data, habilitados del Ministro de Esquadra, ú Oficiales Reales, para presentarlos en la Contaduría principal del primer Puerto de España donde arribase.

XXIII.

Si los Capitanes de los Navíos necesitasen para su mesa algunos víveres, los tomarán de los Almacenes de la Provision, y no de los que se ha hecho cargo el Maestre; pero si en la mar por haber consumido mas de los regulares, le hiciesen falta algunos de la Despensa, se los franqueará, recogiendo el resguardo correspondiente del Mayordomo del mencionado Capitan, para que en virtud de ellos le forme su cuenta por el prorateo; y reintegrado que sea, pondrá el Maestre su importe en poder del Comisionado, á fin de que le forme un abono de los géneros que le produxeron.

XXIV.

Concurrirán los Maestres con la mayor atencion, y vigilancia á la Contaduría principal de Marina en solicitud de la habilitacion de las certificaciones, y demas documentos,

asis-

asistiendo á la confrontacion, para que si ocurriese alguna rebaxa de Raciones, ó dificultad en el abono de algunos extraordinarios, pueda como parte disolverla, enterándose bien primero de los capítulos que contiene la Administracion de la Provision, de que se le informará con copia que le entregará el Comisionado del Banco.

XXV.

No siendo fácil precaver en el nuevo método que establece el Banco todos los casos, que en su práctica manifieste el tiempo, se reserva la Junta la facultad de ampliar, ó modificar los capítulos que contiene esta Instrucion, segun le dictare la experiencia, y su deseo del acierto.

Es copia de su original, que queda en el Libro de Acuerdos de la Junta de Direccion del Banco Nacional de San Carlos: de que certifico, como Secretario de él. Madrid á catorce de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres.

asistiendo á la contacion, para que si ocur-
riese alguna rebaja de Raciones, ó dificultad
en el abono de algunos extraordinarios, pueda
como parte disolverla, enterándose bien pri-
mero de los capitulos que contiene la Adminis-
tracion de la Provision, de que se le informa-
ra con copia que le entregara el Comisionado
del Banco.

XXV

No siendo fácil precaver en el nuevo mé-
todo que establece el Banco todos los casos
que en su practica manifestare el tiempo, se
reserva la Junta la facultad de ampliar, ó mo-
dificar los capitulos que contiene esta Instruc-
cion, segun le dictare la experiencia. Y en
deseo del acierto.

Es copia de su original, que queda en el Libro de Acuer-
dos de la Junta de Direccion del Banco Nacional de
San Carlos: de que certifique, como Secretario de él, Madrid
á catorce de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres.

Capitan, para que en virtud de ellos le forme
su cuenta por el prorrateo; y costado que
pueda, pondrá el Maestro su importe en poder
del Comisionado, á fin de que le forme un
abono de los géneros que le produxeron.

XXIV

Concurrirán los Maestros con la mayor
atencion, y vigilancia á la Contaduría princi-
pal de Marina en sollicitud de la habilitacion
de las certificaciones, y demas documentos;
asis-